

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

La Carta N° 0531-OFIN-PE-ESSALUD-2018 y el Informe N° 015-JEVS-OFIN-PE-ESSALUD-2018 de la Oficina de Integridad; la Carta N° 2348-GCPP-ESSALUD-2018 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 3398-GCGP-ESSALUD-2018 y el Informe Técnico N° 281-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2018 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Carta N° 2500-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe N° 232-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2018 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, se desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; estableciendo, para tal efecto, como deberes del servidor público el actuar con neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad; y como prohibición el realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

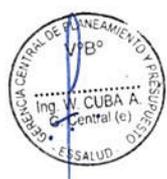
Que, por Resolución N° 0078-2018-JNE se aprobó el "*Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral*", el cual tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el período electoral;

Que, el artículo 30° del citado Reglamento desarrolla las infracciones en materia de neutralidad, entre ellas, las infracciones que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular, comprendiéndose en la misma el hacer proselitismo político en caso se trate de elecciones municipales, y repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2016/002-FONAFE, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE aprobó el "*Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE*", con la finalidad de afianzar los Principios, Derechos, Deberes y Prohibiciones éticas que deben regir el desempeño de todo Colaborador, en las labores que realiza, las cuales intervienen directa e indirectamente en contribuir al logro de la misión de las empresas bajo su ámbito;

Que, en el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, se establece como una de las funciones de ESSALUD, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012 se aprobó el "*Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)*", el mismo que contiene los deberes y prohibiciones del personal de ESSALUD, conforme a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, por Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017 se aprobó la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, *"Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD"*, la cual tiene por objetivo establecer normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de Directivas que rigen la gestión del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35°-A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias, la Oficina de Integridad es el órgano de apoyo responsable de promover la integridad, ética, transparencia y control interno en ESSALUD y de ejecutar las actividades relacionadas a prevenir la corrupción. Asimismo, articula y coordina con las instancias encargadas de investigar y sancionar a efectos de brindar una respuesta articulada al interior y exterior de la entidad;

Que, conforme a sus competencias, mediante Carta de Vistos, la Oficina de Integridad remite a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, a efectos del trámite correspondiente, un proyecto de Resolución de Gerencia General que aprueba la Directiva denominada *"Disposiciones sobre neutralidad y transparencia de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD durante los procesos electorales"*, la cual tiene por objetivo establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD en el marco de los procesos electorales; y por finalidad regular la conducta de dichos trabajadores, a fin de garantizar la neutralidad en los procesos electorales, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de ESSALUD sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas;

Que, asimismo, como sustento de la citada propuesta, remite el Informe N° 015-JEVS-OFIN-PE-ESSALUD-2018, en el que se señala que el servicio civil, desde su propia naturaleza, se dirige al ciudadano y al Estado, la misma que no debe ser afectada por ninguna circunstancia política o personal, por el contrario, el servicio civil será un fin en sí mismo, quedando proscrita cualquier acto que pueda alterar este orden;

Que, además, en el citado Informe se concluye que la directiva propuesta favorecerá en garantizar la neutralidad en los procesos electorales, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de ESSALUD, sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, por lo recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Carta de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento emitió su opinión favorable sobre la Directiva propuesta, y lo derivó a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, de conformidad con el literal a) del artículo 53° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el literal b) del sub numeral 7.2.2 de la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, adjuntando el expediente correspondiente, con la finalidad de la emisión de opinión legal respectiva;

Que, con Carta N° 3398-GCGP-ESSALUD-2018 la Gerencia Central de Gestión de las Personas remite el Informe Técnico N° 281-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2018, elaborado por la Sub Gerencia de Gestión de Personal de la Gerencia de Administración de Personal, en el que se concluye que la propuesta de Directiva en mención no presenta observaciones, por lo que otorgan la conformidad al citado documento;

Que, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra conforme la propuesta de Directiva denominada *"Disposiciones sobre neutralidad y*



transparencia de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD durante los procesos electorales”, la cual ha sido elaborada por la Oficina de Integridad, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la cual es concordante con la Ley N° 27815 y el “Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral”, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, así como con el “Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012, y el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056;

Que, en dicho contexto, resulta conveniente emitir las disposiciones que regulen la actuación transparente y neutral durante los procesos electorales de los servidores del Seguro Social de Salud – ESSALUD, así como evitar que los recursos públicos de la entidad sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante dichos procesos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Oficina de Integridad, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la Directiva de Gerencia General N° 002 -OFIN-ESSALUD-2018, “Disposiciones sobre neutralidad y transparencia de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD durante los procesos electorales”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. DISPONER** que la Oficina de Integridad se encargue de la difusión, capacitación y/o asistencia técnica de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.
- 3. DISPONER** que los Gerentes Centrales y Jefes de Oficina de los Órganos Centrales, los Gerentes y Directores de los Órganos Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales, así como de las Redes Asistenciales, según corresponda, adopten las acciones que resulten necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución, debiendo la Oficina de Integridad realizar el seguimiento, control, supervisión y evaluación de las acciones operativas realizadas por los citados órganos.
- 4. ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional e Intranet del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su aprobación.
- 5. PUBLICAR** en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 941 -OFIN-ESSALUD-2018 V.01

"DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES"

ÍNDICE

I.	Objetivos	03
II.	Finalidad	03
III.	Base Legal	03
IV.	Ámbito de Aplicación	04
V.	Responsabilidad	04
VI.	Definiciones	04
VII	Disposiciones	
7.1	Disposiciones Generales	04
7.2	Disposiciones Específicas	05
VIII	Disposiciones Complementarias	06
IX	Anexos	
	Declaración Jurada Participación en los procesos electorales	07



DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 941 -OFIN-ESSALUD-2018 V.01
"DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES"

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA Y B°V°
Elaborado por:	Renzo K. Zárate Miranda	Jefe de la Oficina de Integridad	22.06.18	
Revisado por:	William Cuba Aranda (Opinión técnica)	Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto	13.07.18	
	Alex Rubén Vera Álvarez (Opinión técnica)	Gerente Central de Gestión de las Personas	13.07.18	
	Marcial Anibal Calderón Vallejo (Opinión legal)	Gerente Central de Asesoría Jurídica	13.07.18	
Aprobado por:	Alfredo Roberto Barredo Moyano	Gerente General		

CONTROL DE CAMBIOS

N°	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA
1			01	



"DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES"

I. OBJETIVOS

Asegurar la neutralidad y la transparencia en el desarrollo de las funciones de quienes bajo cualquier modalidad contractual forman parte del personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el marco de la realización de los procesos electorales.

Procurar que los bienes o recursos propiedad del Seguro Social de Salud – EsSalud, no se utilicen de forma directa o indirecta a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.

Establecer el procedimiento de recepción y trámite de las denuncias que se formulen con motivos de transgredir lo normado por medio de la presente directiva.

II. FINALIDAD

Garantizar la neutralidad y transparencia en el actuar de los trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud, en lo que corresponde a los deberes propios del desarrollo de sus funciones, durante los procesos electorales.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y modificatorias.
- 3.5. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y modificatorias.
- 3.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y modificatorias.
- 3.8. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – EsSalud, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 002-99-TR, y respectivas modificatorias.
- 3.9. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 3.11. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.13. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.
- 3.14. Resolución N° 014-2011-JNE que aprueba las Reglas sobre el principio de neutralidad durante procesos electorales.
- 3.15. Resolución N° 0078-2018-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 3.16. Acuerdo del Consejo Directivo N° 7-7-ESSALUD-2017 que aprueba la Política Anticorrupción de EsSalud.

- 3.17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE- ESSALUD-2012, que aprueba el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- 3.18. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, y su modificatoria.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación por todos los órganos centrales, órganos desconcentrados y órganos prestadores nacionales del Seguro Social de Salud – EsSalud.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Los órganos centrales, órganos desconcentrados y órganos prestadores nacionales son responsables de la implementación y cumplimiento de la presente directiva.
- 5.2. La Oficina de Integridad es responsable de la difusión, asistencia técnica y evaluación.

VI. DEFINICIONES

- 6.1. **Candidato:** Ciudadano o ciudadana que postula a cualquier cargo de elección popular, y que ha sido incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el órgano electoral correspondiente.
- 6.2. **Medios de Comunicación:** Instituciones que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y/o internet.
- 6.3. **Organizaciones Políticas:** Asociaciones de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático; participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente. Comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 6.4. **Proceso electoral:** Es el conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución y en las leyes electorales, dirigidas por los organismos electorales para la realización de las elecciones y consultas populares. Todo proceso electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Elecciones, se inicia con la convocatoria a elecciones y termina quince días después de la proclamación de los resultados.
- 6.5. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 6.6. **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los servidores, en el ejercicio de sus funciones o por medio de la utilización de los bienes de la entidad en la que laboran o prestan servicios, destinada a captar seguidores para una causa política o favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



VII. DISPOSICIONES

7.1. Disposiciones Generales

- 7.1.1. Todos los trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud, con la finalidad de garantizar la conducta transparente y neutral durante los procesos electorales, tienen la obligación de cumplir con los deberes de neutralidad e imparcialidad, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los recursos del Estado y transparencia.
- 7.1.2. Durante el desarrollo de los procesos electorales, los trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:
 - Realizar proselitismo político a cualquier otra actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo mientras permanezcan en los locales institucionales, así como, durante las comisiones de servicio. Asimismo, durante el horario de trabajo no podrán asistir a ningún comité de organización política ni realizar propaganda de



cualquier naturaleza a favor o en contra de alguna organización política o candidato, ni hacer uso de la página web, correos electrónicos u otros dispositivos administrados y/o contratados por el Seguro Social de Salud – EsSalud para tal fin.

- Usar y/o facilitar los locales, oficinas o cualquier estructura del Seguro Social de Salud - EsSalud para realizar actos o reuniones políticas a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- Usar los recursos del Seguro Social de Salud – EsSalud, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
- Hacer propaganda electoral favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral a través de cualquier medio de comunicación que se pretendiera poner a disposición del Seguro Social de Salud - EsSalud para su difusión.
- Imponer a los trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud la afiliación a determinadas organizaciones políticas o que voten por determinado candidato.
- Orientar el voto o ejercer presión sobre los solicitantes, usuarios, potenciales usuarios o terceros del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participa en los procesos electorales.
- Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano; y con mayor gravedad, respecto de los usuarios del Seguro Social de Salud - EsSalud.

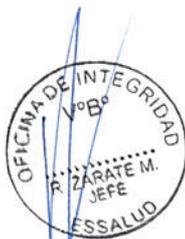


7.1.3. Los trabajadores que deseen participar como candidatos a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a la normativa electoral, deben presentar ante la Oficina de Integridad con un plazo de anticipación de treinta (30) días, la declaración jurada de participación en los procesos electorales, conforme al formato que se muestra como Anexo N° 01.

7.1.4. Con la finalidad de formalizar su participación como candidatos en los procesos electorales, los trabajadores deben solicitar licencia sin goce de remuneraciones a la Gerencia Central de Gestión de Personas o a la Unidad de Recursos Humanos de los órganos del nivel desconcentrado, según corresponda. Asimismo, se encuentran obligados de informar de su efectiva inscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificados con la respectiva resolución¹. En todo lo referido a las actuaciones de los trabajadores que hayan obtenido licencia sin goce de remuneraciones para participar como candidatos en los procesos electorales será de aplicación las normas electorales.

7.2. Disposiciones Específicas

7.2.1. Las transgresiones de las disposiciones establecidas en la presente directiva se consideran una infracción, cuya responsabilidad será pasible de sanción. Los trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud que incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y prohibiciones establecidos en esta directiva, serán sometidos al procedimiento administrativo disciplinario.



7.2.2. Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la directiva se sujetan a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento general y demás normatividad vigente sobre la materia.

7.2.3. Las sanciones establecidas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

7.2.4. Las organizaciones políticas, candidatos, directivos, servidores civiles, administrados o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud que contravengan la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas de la materia.



¹ Ver literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
Ver numeral 3 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470.
Ver literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

7.2.5. Las denuncias se presentan o remiten físicamente a la Oficina de Integridad, quien se encargará de tramitar la denuncia y emitir pronunciamiento respecto de las acusaciones vertidas.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación y/o logo de EsSalud para orientar al voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la Oficina de Integridad cursará una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.
- 8.2. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente directiva pueden interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que esta involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.

IX. ANEXO

Anexo N ° 01: Declaración Jurada: Participación en los Procesos Electorales.



DECLARACIÓN JURADA: PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

 EsSalud		DECLARACIÓN JURADA	
SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE			
I. NOMBRES Y APELLIDOS:			
DIRECCIÓN		DISTRITO	PROVINCIA / DEPARTAMENTO
D.N.I. / C.E.		TELÉFONO/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA DONDE PRESTA LABORES			
II. EXPRESIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA			
III. REGIÓN DONDE POSTULA		PARTIDO POLÍTICO CON EL QUE POSTULA	
CARGO AL QUE POSTULA			
FIRMA DEL TRABAJADOR		FECHA Y HORA	
IV. OBSERVACIONES:			

